



23

Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente 094/01 E.P.R.C

Ref./ ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO. Gerencia General Luis Oscar GARCIA

S/ Solicitud de Pago de Vacaciones no gozadas.-

DICTAMEN N° 985/01 -

Sr. Ministro de la Producción:

Venidas las presentes actuaciones a los fines de emitir opinión este Organó Asesor manifiesta:

I.- Que a fs. 1 luce nota presentada por el Sr. Luis Oscar García, en la cual expresa que a partir del mes de febrero del año en curso dejó de desempeñar su cargo de Gerente de Producción en el Ente Provincial del Río Colorado. A tal efecto, percibió su liquidación por los servicios prestados pero no le fueron incluidas las vacaciones no gozadas correspondientes al año 2.000;

II.- Que a fs. 3 consta decreto n° 296/01 por el cual se acepta la renuncia presentada;

III.- Que a fs. 5 el Presidente del Directorio del Ente Provincial del Río Colorado, con fecha 27/12/00, dictó la Resolución n° 067/00 en virtud de la cual postergó la licencia solicitada por el Sr. Gerente Luis O. García, hasta el día 3 de abril de 2.001;

IV.- Es de aplicación en el presente caso:

a) El decreto n° 4.006/75 que regula el derecho a licencias de los funcionarios, modificado por el decreto n° 1.962/81 el cual prevé en su art. 1°, el pago de vacaciones no gozadas a Directores Generales, , Directores de Repartición y demás funcionarios con retribuciones equivalentes o comprendidas entre los mismos y;

En el art. 3° se contempla la posibilidad de que por razones de servicio el Jefe de Jurisdicción Presupuestaria respectiva podrá postergar o transferir para el año siguiente la licencia del funcionario;

b) El decreto n° 2.270/92 aprueba la reglamentación de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley n°643 y determina que las disposiciones son aplicables a los funcionarios comprendidos en el Decreto Acuerdo n° 4.006/75 modificado por el decreto n° 1.962/81 y;

En el Anexo I, art. 116 del citado decreto se expresa:

Uso obligatorio de la licencia anual,
Goce de las mismas durante el bimestre enero-febrero y
vacaciones escolares invernales,

Uso y goce obligatorio, no serán compensadas en forma dineraria salvo supuesto contemplado en el art. 132 de la ley n° 643, que es el que contempla la licencia por enfermedad;





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente 094/01 E.P.R.C.

Ref./ ENTE PROVINCIAL DEL RIO COLORADO. Gerencia General Luis Oscar GARCIA

S/ Solicitud de Pago de Vacaciones no gozadas.-

DICTAMEN N° 985/01 -

//2

Asimismo, el art. 117 determina que no se admitirán, ni reconocerán licencias anuales postergadas por razones de servicios que no hubieran sido solicitadas en término y con las formalidades de ley;

V) La utilización de las vacaciones forma parte de los derechos laborales reconocidos legalmente, son irrenunciables obligatorias y necesarias para la salud física-psíquica del empleado y funcionario. No obstante ello, surge de autos que las mismas no fueron usufructuadas por expresa Resolución n° 067/00 - que postergó las mismas por razones de servicio- emitida por el Sr. Presidente del Ente Provincial del Río Colorado;

Por lo tanto y teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente, esta Asesoría letrada de Gobierno considera procedente acordar el pago solicitado a fs. 1.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa
SB



24 JUL 2001

Dr. Pablo Luis Langlois
DR. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa